



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: YESID SASTOQUE BENAVIDES
Radicado: 2006-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, una vez vencido el traslado del escrito de regulación de honorarios y de acuerdo a lo normado en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de práctica de pruebas solicitadas, asuntos relacionados y se decidirá lo pretendido en el presente trámite incidental.

Audiencia que se llevará a cabo en forma virtual, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo señalada por los Art. 2° y 3° de la referida Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

Primero: FIJAR la hora de las 9:00 de la mañana del día DIECINUEVE (19) del mes de ABRIL del año 2023, para cumplir con lo dispuesto en los arts.127 y 129 del C.G.P, y en lo pertinente del Art.372 Ibídem, la que se llevará en forma VIRTUAL a través de los medios tecnológicos dispuestos en los Arts. 2° y 3° de la Ley 2213 del 2022, con la advertencia que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las sanciones que haya lugar.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/17610522>

Segundo: OIR en diligencia de interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, quien deberá comparecer a través de su apoderado judicial en la fecha de la diligencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Tercero: CITAR para la fecha de la diligencia a fin de rendir testimonio a los señores, quienes deberán ser citados a través de la parte incidentalista:

- Hernando Chica Zuccardi (Presidente General Nacional)
- Paola Jiménez Gaviria (Gerente Regional Sur)
- Margaret Conde Quintero (Coordinación de cobro jurídico y garantías de la regional sur)

Poner de presente que los testigos enunciados deben ser traídos a la diligencia por las partes solicitantes y que, por su inasistencia, se prescindirá de ellos.

Las pruebas documentales y demás allegadas serán valoradas y tenidas en cuentas en el trámite de la diligencia y de ser necesarias nuevas, se ordenarán en la diligencia de audiencia programada.

TERCERO: La audiencia Virtual se realiza a través de la plataforma LIFEZISE bajo el link, en el cual las partes deberán contar con acceso a internet y un equipo informático con cámara web micrófono, e igualmente advirtiéndoles que los sujetos procesales deberán hacer comparecer a sus respectivos testigos conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909cd233ca5d36b30a978234b7c73da147d019abd6ec12130705eeb61203f9ca**

Documento generado en 17/03/2023 08:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: FABIO DUCUARA
Radicado: 2017-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, una vez vencido el traslado del escrito de regulación de honorarios y de acuerdo a lo normado en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de práctica de pruebas solicitadas, asuntos relacionados y se decidirá lo pretendido en el presente trámite incidental.

Audiencia que se llevará a cabo en forma virtual, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo señalada por los Art. 2° y 3° de la referida Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

Primero: FIJAR la hora de las 9:00 de la mañana del día VEINTE (20) del mes de ABRIL del año 2023, para cumplir con lo dispuesto en los arts.127 y 129 del C.G.P, y en lo pertinente del Art.372 Ibídem, la que se llevará en forma VIRTUAL a través de los medios tecnológicos dispuestos en los Arts. 2° y 3° de la Ley 2213 del 2022, con la advertencia que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las sanciones que haya lugar.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/17610802>

Segundo: OIR en diligencia de interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, quien deberá comparecer a través de su apoderado judicial en la fecha de la diligencia.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Tercero: CITAR para la fecha de la diligencia a fin de rendir testimonio a los señores, quienes deberán ser citados a través de la parte incidentalista:

- Hernando Chica Zuccardi (Presidente General Nacional)
- Paola Jiménez Gaviria (Gerente Regional Sur)
- Margaret Conde Quintero (Coordinación de cobro jurídico y garantías de la regional sur)

Poner de presente que los testigos enunciados deben ser traídos a la diligencia por las partes solicitantes y que, por su inasistencia, se prescindirá de ellos.

Las pruebas documentales y demás allegadas serán valoradas y tenidas en cuentas en el trámite de la diligencia y de ser necesarias nuevas, se ordenarán en la diligencia de audiencia programada.

TERCERO: La audiencia Virtual se realiza a través de la plataforma LIFEZISE bajo el link, en el cual las partes deberán contar con acceso a internet y un equipo informático con cámara web micrófono, e igualmente advirtiéndole que los sujetos procesales deberán hacer comparecer a sus respectivos testigos conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835fe59d88e20119ebec56a36c431e6e76151dbb6a74748998806be43d99d339**

Documento generado en 17/03/2023 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Apoderado: DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandado: MARIA ESTELA PERDOMO CHOCUE
Radicado: 2020-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 127

El Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de memorial, allegado vía correo electrónico, se autorice la cesión de los derechos que como acreedor ostenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con el contrato de cesión de derechos que anexa.

Atendiendo lo solicitado y teniéndose que dicha cesión de derechos es un acto netamente del interés de la parte demandante, el Despacho accederá a lo solicitado, así como también se le reconocerá personería jurídica adjetiva para actuar al abogado solicitante; En consideración a ello, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos que como acreedor detentaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva para actuar en favor del cesionario al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.271.808 de Neiva (H) portador de la Tarjeta Profesional N° 286.816 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e3471ccb1a0fc99db98b18615a58603e97a037ad29fb334501525f328cad48**

Documento generado en 17/03/2023 08:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Apoderado: DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandado: MARIA ESTELA PERDOMO CHOCUE
Radicado: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, una vez vencido el traslado del escrito de regulación de honorarios y de acuerdo a lo normado en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de práctica de pruebas solicitadas, asuntos relacionados y se decidirá lo pretendido en el presente trámite incidental.

Audiencia que se llevará a cabo en forma virtual, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo señalada por los Art. 2° y 3° de la referida Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

Primero: FIJAR la hora de las 9:00 de la mañana del día VEINTISIETE (27) del mes de ABRIL del año 2023, para cumplir con lo dispuesto en los arts.127 y 129 del C.G.P, y en lo pertinente del Art.372 Ibídem, la que se llevará en forma VIRTUAL a través de los medios tecnológicos dispuestos en los Arts. 2° y 3° de la Ley 2213 del 2022, con la advertencia que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las sanciones que haya lugar.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/17610987>

Segundo: OIR en diligencia de interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, quien deberá comparecer a través de su apoderado judicial en la fecha de la diligencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Tercero: CITAR para la fecha de la diligencia a fin de rendir testimonio a los señores, quienes deberán ser citados a través de la parte incidentalista:

- Hernando Chica Zuccardi (Presidente General Nacional)
- Paola Jiménez Gaviria (Gerente Regional Sur)
- Margaret Conde Quintero (Coordinación de cobro jurídico y garantías de la regional sur)

Poner de presente que los testigos enunciados deben ser traídos a la diligencia por las partes solicitantes y que, por su inasistencia, se prescindirá de ellos.

Las pruebas documentales y demás allegadas serán valoradas y tenidas en cuentas en el trámite de la diligencia y de ser necesarias nuevas, se ordenarán en la diligencia de audiencia programada.

TERCERO: La audiencia Virtual se realiza a través de la plataforma LIFEZISE bajo el link, en el cual las partes deberán contar con acceso a internet y un equipo informático con cámara web micrófono, e igualmente advirtiéndoles que los sujetos procesales deberán hacer comparecer a sus respectivos testigos conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456293f8d57f06e2be4fb47bf32f95c64cbb6eee2a0bec7deef69db7ef90b19**

Documento generado en 17/03/2023 08:06:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**